



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022- 00102– 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 28 marzo 2022

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

- 1) No son concordantes el poder, demanda y títulos bases de recaudo en cuanto a las pretensiones de la demanda, por cuanto observa el Juzgado que en las pretensiones de la demanda se solicita facturas que no fueron allegadas con la demanda.
- 2) El poder resulta insuficiente dado que no fue conferido para adelantar proceso ejecutivo por todas las facturas anexas al expediente.

- 3) El hecho 1 de la demanda hace referencia a un contrato de arrendamiento el cual no es claro con los demás hechos y pretensiones de la demanda.
- 4) No es legible los comprobantes allegados de la remisión de las facturas, por lo que se deberá allegar nuevamente.
- 5) El hecho 4, 5 y 7 de la demanda hace referencia a un contrato de arrendamiento, el cual revisado se encuentra incompleto por lo que no puede verificar la cláusula séptima.
- 6) Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto se está solicitando una sola de dinero por el valor de las facturas, por tanto se deberán solicitar las facturas de manera independiente y cada una numerada.
- 7) No se tiene certeza de la competencia del Juzgado por cuanto en el acápite de cuantía y competencia se menciona que por el domicilio de la parte demandada y revisada la demanda el domicilio aparece en la ciudad de Bogotá; sin embargo en el memorial poder se cita que el domicilio es en la ciudad de Armenia.
- 8) En los hechos 8 y la pretensión 1, se evidencia que no existe concordancia entre el valor de la factura Nro 75001, toda vez, que el recibo anexado reposa otro valor.

Por lo anterior, se deberá adecuar todo el escrito de la demanda y se debe tener en cuenta que se debe aclarar la relación que existe entre el contrato mencionado en la demanda con las facturas que se pretende adelantar el cobro.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de menor cuantía presentada por Unispan Colombia S.A.S. con nit: 805.012.977-7, en contra de Aldicon DSS S.A.S con nit 900.595.794-7., Conforme lo antes expuesto

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Juliana Valencia Dávila con c.c. 31.567.361 y T.P. 222.682 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.
/Egh

Se notifica por estado el 29 marzo 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 796205d2f0a0e90844d194e87e4c9a007f712a0d1b35b1a6802f35e5f6e77106

Documento generado en 28/03/2022 09:19:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>